

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA HOSTELERÍA, COMERCIO MINORISTA Y AUTÓNOMOS POR IMPACTO DEL COVID-19, AÑO 2020, del AYUNTAMIENTO DE QUINTO PARA EMPRESAS CON DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE QUINTO (ZARAGOZA)

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, la Provincias y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen

de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25,1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Igualmente, en virtud del artículo 42.2 de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, al municipio le corresponde fomentar los intereses económicos de la localidad y el pleno empleo.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, y el 17 de marzo el Real Decreto 465/2020 que modifica el artículo 10 del primero, han sido varios los Reales Decretos-ley que han adoptado medidas urgentes para paliar los impactos económico y social por el COVID-19 (Real Decreto-ley 6/2020; Real Decreto-ley 8/2020 y Real Decreto-ley 11/2020).

Los Ayuntamientos también están aprobando medidas económicas como son ayudas de carácter urgente para paliar la situación a la que se han visto abocados los autónomos, comerciantes, hosteleros, así como las medianas y pequeñas empresas. En este contexto, el Ayuntamiento de Quinto, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de protección y mantenimiento del tejido productivo local que eviten, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos. La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad.

A tal fin, las presentes bases reguladoras tienen como objetivo aliviar la tensión económica de las empresas (ya sean personas físicas o jurídicas) de Quinto más directamente afectadas por la crisis provocada por el COVID-19.

PRIMERA.- Objeto

Estas bases, en ejercicio de la acción del Ayuntamiento de Quinto en el fomento de los intereses económicos y el pleno empleo, tienen por objeto paliar y actuar de manera inmediata ante las consecuencias que las medidas derivadas de la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19 están

provocando en las empresas de hasta 10 trabajadores (ya sean personas físicas o jurídicas) de Quinto.

Esto se materializará otorgando algo de liquidez a las citadas empresas de Quinto para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y el empleo en la medida de lo posible y amortiguar la reducción de ingresos. El fin último es lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación económica de Quinto.

Para ello, se establecen los criterios y el procedimiento con arreglo al cual se concederán las ayudas.

El acceso a estas medidas de apoyo municipal frente a la crisis del COVID-19 se garantiza en condiciones de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con las limitaciones de la consignación presupuestaria que se destine a tal fin en la partida presupuestaria correspondiente del Estado de Gastos del Presupuesto municipal de 2020.

SEGUNDA.- Tipo de ayudas y beneficiarios

La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante el régimen simplificado de concurrencia competitiva previsto en el Artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, estableciéndose, así mismo que, conforme al Artículo 14.4 de esta misma Ley, si las solicitudes superan el importe global máximo consignado para estas subvenciones, se prorrateará entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos.

La acción de apoyo se concreta en subvenciones para empresas (ya sean personas físicas o jurídicas) de hasta 10 trabajadores radicadas en Quinto, que cuenten con todas las autorizaciones para el ejercicio de la actividad y que se hayan visto afectadas por la entrada en vigor del estado de alarma y sus medidas asociadas, bien sea por el cierre temporal, bien por una reducción de al menos el 35% el rendimiento neto (ingresos facturados menos gastos declarados) de los dos primeros trimestres del año (enero-junio). En base al mismo periodo de tiempo del año anterior. ** En los casos de que no exista "año anterior" por ser empresas de reciente creación, se cogerá de referencia todo el periodo de actividad desde su inicio hasta el primer trimestre de 2020 incluido. (ya que el estado de alarma comenzó en los últimos 15 días del primer trimestre).

Cuando las personas físicas o jurídicas no estuvieran de alta durante el primer semestre de 2019 (periodo exigido para comparar el nivel de reducción de su rendimiento, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de ingresos se deberá acreditar en el momento de la solicitud.

Además, los beneficiarios también deberán cumplir:

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante que suponga unos beneficios por encima del límite fijado del 35%.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.
- Que el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad, se encuentre en Quinto.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Quinto. Este requisito será comprobado por la Administración Local.

2.- Sólo podrá solicitarse y, en su caso, obtenerse, subvención para una única actividad o negocio y por el/la titular del mismo. Del mismo modo, los beneficiarios podrán obtener únicamente alguna de las líneas de subvención que se detallan, no procediendo la concesión de más de una si la persona física o jurídica solicitante tuviese varios locales o tipos de negocio o actividad.

3.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro.

4.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos o rendimiento neto de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

TERCERA.- Financiación.

El importe para hacer frente a la presente convocatoria asciende a 30.000 euros, que se financian con cargo a la partida 2311/481 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Quinto para el ejercicio 2020.

CUARTA.- Cuantía de la subvención.

1.- Se concederá una ayuda por solicitante valorada en función de varios parámetros que se detallan a continuación:

Por situación de apertura total, parcial o cierre de actividad.

- 800€ a aquellas empresas que han cerrado obligatoriamente. Según lo dispuesto en RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo. (en caso de autónomos sin local abierto al público, se entiende el cierre por la solicitud y aprobación del cese temporal de actividad).
- 600€ a aquellas empresas que no han cerrado obligatoriamente, pero han visto reducidos sus ingresos.

Por número de empleados a cargo del empresario/autónomo en el mismo centro de trabajo:

- Hasta 250€ a razón de 50€ por cada trabajador asalariado.

Por disponer o no de un establecimiento abierto al público:

- Si el trabajador autónomo o empresa desarrolla su actividad profesional a domicilio no disponiendo de un establecimiento público: 0€.
- Si el trabajador autónomo o empresa desarrolla su actividad principalmente en un establecimiento abierto de carácter propio: 200€.
- Si el trabajador autónomo o empresa desarrolla su actividad principalmente en un establecimiento abierto al público de carácter propio y se encuentra durante el primer semestre de 2020 con una hipoteca propia para la financiación del establecimiento: 400€
- Si el trabajador autónomo o empresa desarrolla su actividad en un establecimiento alquilado cuyas cuotas se han mantenido intactas al mismo periodo del año anterior: 400€
- Si el trabajador autónomo o empresa desarrolla su actividad en un establecimiento alquilado cuyas cuotas han sido bonificadas o reducidas entre un 75% y un 25% de la cuota mensual durante la época de cierre decretado: 200€.
- Si el trabajador autónomo o empresa desarrolla su actividad en un establecimiento alquilado y el arrendador le ha cancelado el pago del alquiler durante dos meses del semestre o más: 0€.

En caso de empresas de especiales características:

- Cuando concurren además de las situaciones anteriores, gastos por mantenimiento y alimentación de animales dedicados al festejo taurino popular, siendo estos la actividad principal de la empresa, se añadirán a las cantidades anteriores 1.000€.

En caso de que la suma de las ayudas ascienda a más del crédito disponible (30.000€), el prorrateará la cantidad por el total de solicitudes.

QUINTA.- Iniciación del procedimiento de concesión.

La iniciación del procedimiento corresponderá de oficio a la Alcaldía mediante aprobación de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se dará traslado de un extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza para su publicación. Así mismo, la convocatoria será igualmente objeto de publicación en la Sede Electrónica de la web municipal www.quinto.es

SEXTA.- Forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante 10 días hábiles desde el día siguiente a aquel en el que se publique el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

La solicitud y toda la tramitación de las subvenciones se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o presencialmente en las oficinas del Ayuntamiento de Quinto de lunes a viernes en horario de 8h a 15h.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

A la solicitud se adjuntará la documentación exigida en la base 13ª que servirá de justificación en caso de ser beneficiario de las presentes ayudas.

SÉPTIMA.- Documentación a presentar.

1.- El modelo de solicitud normalizado que estará disponible en la web municipal www.quinto.es (Modelo Anexo 1 – Solicitud) y acompañado obligatoriamente de la siguiente documentación:

2.- Declaración Jurada (Modelo Anexo 2 – Declaración Jurada) que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad se encuentra dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, contando además con todas las autorizaciones necesarias de las diversas administraciones.
- Que el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en Quinto.
- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o no siendo este el caso, que la empresa ha tenido un descenso de ingresos o beneficio neto del 35% (ingresos facturados menos gastos declarados) de los dos primeros trimestres del año (enero-junio. En base al mismo periodo de tiempo del año anterior. ** En los casos de que no exista “año anterior” por ser empresas de reciente creación, se cogerá de referencia todo el periodo de actividad desde su inicio hasta el primer trimestre de 2020 incluido.
- En su caso, que a la persona física o jurídica le ha sido aprobado un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras posibles ayudas obtenidas de la misma naturaleza si así se solicita por el órgano concedente.
- En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento previsto a tal fin, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

3.- Ficha de Terceros (Modelo Anexo 3).

4.- Documentación acreditativa de todos los requisitos puntuables para el cálculo de la cantidad máxima subvencionable y que se detalla en el artículo 13ª y en el anexo 1.

OCTAVA.- Instrucción del Procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Quinto, (en adelante *órgano instructor*). Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días naturales, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe hacerse la propuesta de resolución. Una vez examinadas las solicitudes presentadas y cuando estas cumplan los requisitos y documentación señalada en las presentes bases, por el órgano instructor se procederá a elevar una propuesta de resolución provisional a la comisión de Fomento y Empleabilidad, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva para su aprobación en el pleno ordinario de final del mes de diciembre.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

NOVENA.- Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, por la Alcaldía se resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

DÉCIMA.- Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas será de un mes a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento estará obligado a dictar resolución expresa y a notificarla.

UNDÉCIMA.- Notificación y Publicación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los art. 41 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se publicará en el apartado Subvenciones de la Sede Electrónica de la web municipal www.quinto.es, así como el Portal de Transparencia de la citada web.

DUODÉCIMA.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA.- Justificación de las ayudas

1.- El control de las obligaciones exigidas en la base Undécima se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Ayuntamiento de Quinto de la siguiente documentación con el fin de agilizar el procedimiento, se adjuntará con la solicitud de ayuda demandada:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería

de la Seguridad Social que abarque los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud.

- Acreditar la reducción de un 35% el rendimiento neto (ingresos facturados menos gastos declarados) de los dos primeros trimestres del año (enero-junio) mediante la aportación de la información contable que lo justifique. Los autónomos deberán presentar el modelo 130 de los periodos indicados (primer y segundo trimestre de 2019 y 2020), las sociedades deberán presentar su balance anual de 2019 así como un certificado de los ingresos y gastos declarados en el primer semestre de 2020.
- Contrato de alquiler y recibos de los pagos de los meses de enero a junio de 2020, o, de no disponer de recibos bancarios, certificado del arrendatario de los importes abonados en efectivo en concepto de alquiler de cada uno de los meses.
- En caso de establecimiento abierto al público con hipoteca o préstamo para soportar los costes de inversión en el mismo, justificante bancario del pago de enero a junio de ese préstamo o hipoteca.
- Cualquier otra documentación requerida por el órgano concedente a fin de comprobar adecuadamente que la subvención otorgada se ha justificado correctamente.

3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

DECIMOCUARTA.- Pago de la subvención

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión sin que sea necesaria la constitución de garantías.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en estas bases, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOQUINTA.- Compatibilidad de subvenciones

Estas subvenciones serán compatibles con otras posibles ayudas concedidas por cualquier Administración o Entidad Pública o privada para la misma finalidad siempre que no superen conjuntamente la pérdida de ingresos o rendimiento neto declarados.

DECIMOSEXTA.- Anulación y reintegro

Se procederá a la anulación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas Bases.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

El expediente de anulación o reintegro será tramitado por el servicio gestor de la subvención.

En la tramitación del expediente de anulación de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

DECIMOSÉPTIMA.- Impugnación

El acuerdo por el que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

DIPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Derecho supletorio

En todo o no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa municipal general de subvenciones, en la legislación sobre régimen local, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo y en la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón.

PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA HOSTELERÍA, COMERCIO MINORISTA Y AUTÓNOMOS POR IMPACTO DEL COVID-19, AÑO 2020, del AYUNTAMIENTO DE QUITO PARA EMPRESAS CON DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE QUITO (ZARAGOZA)

ANEXO 1. SOLICITUD

Datos de identificación del beneficiario a efectos de notificación

- Nombre y apellidos: _____
- CIF/DNI: _____
- Dirección postal: _____
- Localidad _____ CP: _____
- Teléfono: _____
- Correo Electrónico: _____
- Nombre comercial: _____

Datos de identificación del representante (Cuando el solicitante sea una razón social):

- Nombre y apellidos del representante: _____
- Cargo o representación: _____
- Dirección para notificaciones: _____
- Localidad _____ CP: _____
- Teléfono: _____
- Correo electrónico: _____
- Nombre comercial: _____

Subvención que solicita (márquese lo que corresponda)

- A. Empresas por situación de cierre obligado.
- Empresa con cierre temporal SIN trabajadores. 800€
 - Empresa con cierre temporal CON trabajadores. 800€
 - o En este caso, indica el número de trabajadores.
 - o ___ trabajadores x 50€ (hasta máximo 250€): _____
- B. Empresas que hayan visto reducido su rendimiento neto al menos un 35%
- Sin trabajadores a cargo. 600€
 - Con trabajadores a cargo. 600€
 - o En este caso, indica el número de trabajadores.
 - o ___ trabajadores x 50€ (hasta máximo 250€): _____

C. Empresas con o sin establecimiento público.

- No dispone de establecimiento abierto al público: 0€.
- Su actividad principal se desarrolla en un establecimiento abierto al público de carácter propio: 200€.
- Su actividad principal se desarrolla en un establecimiento abierto al público de carácter propio y dispone de hipoteca en vigor: 400€.
- Su actividad principal se desarrolla en establecimiento abierto al público de alquiler habiéndose eliminado durante dos meses o mas la cuota de alquiler mensual por parte del arrendatario: 0€.
- Su actividad principal se desarrolla en establecimiento abierto al público de alquiler habiéndose bonificado una parte del alquiler mensual entre el 25 y 75% de la cuota mensual: 200€.
- Su actividad principal se desarrolla en establecimiento abierto al público de alquiler habiéndose mantenido todas las cuotas intactas o reducidas en menos de un 25% durante el periodo de cierre: 400€.

D. Empresas de especiales características.

- En caso de que la empresa tenga gastos por mantenimiento y alimentación de animales dedicados al festejo taurino tradicional siendo estos la actividad principal de la empresa: 1.000€.

Total subvención solicitada en base a las condiciones anteriores: _____ €

Relación de documentos aportados por el beneficiario (márquese lo que corresponda)

- Anexo 2 – Declaración Jurada.
- Anexo 3 – Ficha de Terceros.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- Informe de Vida Laboral de la Empresa a fecha 1 de marzo de 2020 (en su caso). En caso de tener trabajadores a su cargo.
- Contrato de alquiler y recibos de los pagos de los meses de enero a junio de 2020, o, de no disponer de recibos bancarios, certificado del arrendatario de los importes abonados en efectivo en concepto de alquiler de cada uno de los meses.
- En caso de establecimiento abierto al público con hipoteca o préstamo para soportar los costes de inversión en el mismo, justificante bancario del pago de enero a junio de ese préstamo o hipoteca.
- Declaración de ingresos y gastos del periodo enero-junio de 2019 y de enero-junio de 2020, de acuerdo a las bases de la convocatoria. Acreditar la reducción de un 35% el rendimiento neto (ingresos facturados menos gastos

declarados) de los dos primeros trimestres del año (enero-junio) mediante la aportación de la información contable que lo justifique. Los autónomos deberán presentar el modelo 130 de los periodos indicados (primer y segundo trimestre de 2019 y 2020), las sociedades deberán presentar su balance anual de 2019 así como un certificado de los ingresos y gastos declarados en el primer semestre de 2020.

Declaración responsable de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario

El solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre y representación de la entidad solicitante HACE CONSTAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, que el que suscribe/la entidad a la que representa cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

En Quinto, a _____ de _____ de 2020.

PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA HOSTELERÍA, COMERCIO MINORISTA Y AUTÓNOMOS POR IMPACTO DEL COVID-19, AÑO 2020, del AYUNTAMIENTO DE QUINTO PARA EMPRESAS CON DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE QUINTO (ZARAGOZA)

ANEXO 2. DECLARACION JURADA

Don/Doña _____ con DNI _____

En representación propia o de la empresa _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que la actividad se encuentra dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, contando además con todas las autorizaciones necesarias de las diversas administraciones.
- Que el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad, se encuentra en el municipio de Quinto.
- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción al menos del 35% el rendimiento neto (ingresos facturados menos gastos declarados) de los dos primeros trimestres del año (enero-junio) en relación al mismo periodo del año 2019.
- Que la empresa tiene menos de 10 trabajadores.
- En su caso, que a la persona física o jurídica le ha sido aprobado un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras posibles ayudas obtenidas de la misma naturaleza si así se solicita por el órgano concedente.

En Quinto, a ___ de _____ de 2020.

**PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA HOSTELERÍA, COMERCIO
MINORISTA Y AUTÓNOMOS POR IMPACTO DEL COVID-19, AÑO 2020, del
AYUNTAMIENTO DE QUINTO PARA EMPRESAS CON DOMICILIO FISCAL EN
EL MUNICIPIO DE QUINTO (ZARAGOZA)**

ANEXO 3. FICHA DE TERCEROS

- Nombre y apellidos: _____
- CIF/DNI: _____
- Dirección postal: _____
- Localidad _____ y CP: _____
- Teléfono: _____
- Correo Electrónico: _____
- Nombre comercial: _____

El firmante se responsabiliza de los datos detallados en esta Ficha de Terceros, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la Entidad Financiera a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando el Ayuntamiento de Quinto exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones de los mismos.

Código IBAN:

| | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|
| ES | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|

En Quinto, a ____ de _____ de 2020